



Resolución Gerencial Regional N° 0258 -2020-GORE-ICA/GRDS

Ica, **09 ABR. 2020**

VISTOS: En la Hoja de Ruta N°E-014830-2020 de fecha 26 de febrero del 2020, que contiene la Resolución N° 14 de fecha 22 de enero del 2020, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo – Urb. California C-4, en el **Expediente Judicial N° 01825-2018-0-1401-JR-LA-03** recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por doña **ANA SISSY SALINAS JACOBO**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Gerencial Regional N° 0249-2018-GORE-ICA/GRDS de fecha 30 de abril del 2018, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social de Ica, que declara **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **ANA SISSY SALINAS JACOBO** contra la Resolución Directoral Regional N° 1074-2016 de fecha 29 de febrero del 2016 expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, la administrada, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° **01825-2018-0-1401-JR-LA-03**.

Que, mediante Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 13 de fecha 21 de octubre del 2019, seguido con el Expediente Judicial N° 01825-2018-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución N° 09 de fecha 01 de agosto del 2019, (...) que declara **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por doña **ANA SISSY SALINAS JACOBO** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).

Que, Mediante Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 13 de fecha 21 de octubre del 2019, expedida por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica; seguido con el Expediente Judicial N° 01825-2018-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la Resolución N° 09 de fecha 01 de agosto del 2019, que falla declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por doña **ANA SISSY SALINAS JACOBO** contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SDICIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, sobre proceso contencioso administrativo. En consecuencia: **1.- NULA** parcialmente la Resolución Gerencial Regional N° 0249-2018-GOREICA/ GRDS de fecha 30 de abril del 2018, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N°1074-2016 de fecha 29 de febrero del 2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, sólo en el extremo que concierne a la parte actora. **2.- ORDENO** de conformidad con lo señalado en el inciso 4 del artículo 40° del Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, concordante con el artículo 43° de la misma norma antes citada. el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica dentro del término del vigésimo (20) día cumpla con expedir la resolución administrativa correspondiente, otorgando a la demandante el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total de la demandante, por el periodo que va del 01 de junio de 1995 al 25 de noviembre del 2012, con deducción de lo diminutamente ya pagado por dicho concepto, reintegrando vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales. **3.- DISPONGO** que consentida o ejecutoria que sea la presente resolución se cumpla con lo ordenado precedentemente; sin costas ni costos.



Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona, se debe emitir una nueva resolución otorgando a la administrada el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total de la demandante, conforme lo establece en la Sentencia de Vista expedida por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Estando al Informe Técnico N° 247-2020-GRDS/JCAZJ, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NULA parcialmente la Resolución Gerencial Regional N° 0249-2018-GORE-ICA/GRDS de fecha 30 de abril del 2018, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, así como la Resolución Directoral Regional N° 1074-2016 de fecha 29 de febrero del 2016, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, en todo lo que respecta o concierne a la administrada.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación interpuesto por la administrada **ANA SISSY SALINAS JACOBO** contra la Resolución Directoral Regional N° 1074-2016 de fecha 29 de febrero del 2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa otorgando a la administrada **ANA SISSY SALINAS JACOBO** el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total de la demandante, por el periodo que va del 01 de junio de 1995 al 25 de noviembre del 2012, con deducción de lo diminutamente ya pagado por dicho concepto, reintegrando vía devengados el monto resultante; más intereses legales; sin costas ni costos. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeta al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo- Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE



Gobierno Regional de Ica

Econ. Oscar David Misaray García
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL